

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 1999 – 00125 00

Se niega la cesión de derechos incorporada (PDF 002), por la siguiente razón a saber, en algunos apartes del documento menciona que la cesión obedece al crédito y a los derechos de litigio, sin embargo, por la naturaleza ejecutiva respaldada en un crédito insatisfecho, la cesión de derechos litigiosos es improcedente pues dicha figura jurídica es propia cuando se transfiere lo incierto de la litis, distinto fuera que se cediera el crédito de manera clara e indefectible.

De otra parte, previo a resolver sobre la liquidación del crédito actualizada deberá aclararse pro que razón se incluye el monto de las costas y la fecha en que se imputó el monto por adjudicación0.

Finalmente, por cumplir el asunto con los presupuestos necesarios, por secretaría, en forma inmediata, remítase el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b525b6146ad9f117e27c6bca21b13baa54df8c86a326dfe770689e66384c6**

Documento generado en 24/07/2023 07:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>